



PROYECTO DE INVESTIGACIÓN APLICADA:

El fin de la pena, aplicada a los institutos de libertad condicional y prisión perpetua.

Carrera: Abogacía.

Alumno: Iglesias Lorena Yisela.

Numero de legajo: VABG62944

DNI: 34.896.539

Introducción: problema de investigación:

La pena es un mal que ataca un bien jurídico tan valioso como es la libertad de una persona que realiza una conducta considerada como delito. El fin de la misma es, en principio, la reinserción y/o resocialización del condenado.

Debemos aclarar ¿Cuál es el fin de la pena privativa de libertad y cómo están reflejados en nuestro ordenamiento jurídico? Teniendo en cuenta esto, analizar si ¿Los criterios de ejecución de la pena vigentes satisfacen esa finalidad?

Desde ya hace muchos años, la inseguridad y violencia instaurada en la sociedad amenaza y preocupa a todos los argentinos. Donde los ciudadanos no se sienten protegidos y más aún al escuchar en las noticias los casos más estremecedores donde matan, violan, torturan o consuman las más impensadas pesadillas. Vivimos en tiempos en donde las leyes han perdido valor y respeto, donde ya no existe la palabra de honor, donde ya no se confía ni en la justicia, siempre se está especulando ¿En cuántos años saldría de la cárcel? No falta el que diga... “Ah con buena conducta sale rápido, tienen más derechos que nosotros”. Ya sea que el motivo de tales exclamaciones se funde en un incompleto conocimiento del tema, o una insatisfacción de la pena o las formas de ejecución de la misma, o la mala manipulación de la información que muchas veces realiza la prensa al momento de informar, o incluso la intolerancia o simple anhelo que la sociedad tiene de ver a aquella persona que cometió un delito “pudrirse” en la cárcel, lo cierto es que, el fin de la pena como resocialización y el querer tener a las cárceles como un proceso de adaptación y cambio del condenado para su reinserción, no es precisamente lo q se percibe en la sociedad.

La finalidad de este trabajo será realizar un análisis actual sobre el fin de la pena de prisión, discutir y plantear como es el funcionamiento de la prisión perpetua en la Argentina y si se aplica de manera correcta el beneficio de la libertad condicional. La utilidad de la investigación radica en dar una información detallada y correcta sobre dichos institutos, planteando sus controversias y discrepancias con la actualidad, analizando su aplicación y sus posibles reformas.

Hipótesis del trabajo:

Sin negar tales fines de la pena, no podemos dejar de desconocer la realidad actual y las dudas que se suscitan alrededor la misma, ya que por un lado se encuentra el derecho de resocialización de la persona que cometió el delito y cumple su condena, y por otro, el derecho de la víctima y/o querellantes a quienes el sistema jurídico no les satisface ya sea porque la pena le parece injusta, inequívoca, insuficiente, entre otras cuestiones. Asimismo, podemos mencionar que la garantía constitucional del art. 18 acerca de las condiciones en las que deben funcionar las cárceles de la nación, no se cumplen y, por ende, la finalidad de aquel encerramiento no se hace efectiva de manera correcta. Y es penoso, pero cierto, que en la práctica incluso se dan casos hasta de posibles perfeccionamientos de los reos en delitos.

Por otro lado, el beneficio de la libertad condicional es otorgado por el Juez, previo Informe de la Dirección del Establecimiento Penitenciario, a requerimiento del condenado siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos mínimos y límites impuestos por la legislación actual (art. 13 del CP argentino). En cuanto al informe penitenciario, podemos mencionar como anhelo de modificación futura, que el mismo sea vinculante para la decisión del juez al momento de otorgar el beneficio, situación ésta que limitaría la libre y muchas veces discutida discreción judicial en la práctica. Otro anhelo de modificación, es que el beneficio de libertad condicional no sea otorgado bajo el mismo criterio para todos los delitos, es decir, existen delitos graves como ser los atentados contra la integridad sexual de la víctima, que la misma práctica y realidad nos demuestra casos de reincidencia sistemática, en la cual el condenado no debería ser beneficiado bajo ningún punto de vista o exigir un mayor cumplimiento de la condena con tratamiento específico, y más aún, considerando que las penas vigentes en nuestro Código Penal, de por sí son bajas o flexibles.

Finalmente, es necesario aclarar la importancia que tiene el análisis real que debería realizar la autoridad judicial antes del otorgamiento del beneficio de la libertad condicional y lograr con su accionar un equilibrio entre el respeto por las garantías mínimas que competen al condenado y el derecho de las víctimas de los delitos y, en su defecto, de los querellantes particulares a ver subsanados, por lo menos en una mínima cuota, el bien jurídico que les haya sido quitado o violentado, ya que podemos sostener que en nuestra legislación la prisión perpetua se establece 35 años de prisión pudiendo

obtener el beneficio de la libertad condicional a los 20 años de prisión. (Art 13 y 16 C.P.)

Frente a esta situación la propuesta es reconstruir el tratamiento normativo y jurisprudencial en relación con esta problemática relativa a la ejecución de las penas.

Argumento 1:

El primer argumento para modificar esta problemática planteada, es claramente que no se cumple el fin de la pena –resocializar- a través de la metodología implementada actualmente sino que cada vez son más los delitos cometidos en libertad condicional y mayor aun la insatisfacción de la víctima y/o querellantes al no ver efectiva esa condena o prisión perpetua; o al cumplirse la misma y no lograr la tan buscada resocialización del reo, dejando entrever la ineficacia del método aplicado. Sin tener respuestas en caso de que el reo se niegue a someterse a dicho proceso, solo se alojaría en la cárcel sin realizar ningún tratamiento médico-psíquico, sin aprender un oficio o culminar sus estudios, ya que la ley de Ejecución Penal los brinda como derechos no como requisitos para culminar su condena, siendo de mayor utilidad plantearlos como obligatorios para recuperar su libertad, debemos entender que vivimos en sociedad y que para desarrollarnos en ella sin caer en lo ilegal o ilícito es necesario formarse para ello; ya que no todos tienen esas posibilidades de formación, sería de gran importancia si se tomara a las cárceles como oportunidades de formación laboral y educativa siendo condición para volver a recuperar su la libertad. – “ARTICULO 110: Sin perjuicio de su obligación a trabajar, no se coaccionará al interno a hacerlo...” / “ARTICULO 133: Todas las personas privadas de su libertad tienen derecho a la educación pública...” Ley nº 24.660-. La única obligación del reo en el establecimiento es cumplir el tiempo estipulado por la condena y acatar las normas de conducta posibilitando una ordenada convivencia, para su propio beneficio, no produciéndose el cambio que se necesita alcanzar para una adecuada resocialización e inserción en la sociedad y vida laboral para subsistir.

Debiendo haber un control más estricto en los establecimientos penitenciarios con respecto a sus condiciones y mantenimiento. Como así también mayor control en lo que respecta a la libertad condicional o salidas transitorias – Ley 24.660 “Art. 208: El juez de ejecución o juez competente verificará, por lo menos semestralmente, si el tratamiento de los condenados y la organización de los establecimientos de ejecución se ajusta a las prescripciones de esta ley y de los reglamentos que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo...”-; donde notamos un caso de gran indignación en el último tiempo y que vuelve a marcar un precedente en la sociedad y justicia, es el caso de Lucas Vazquez que en aquel entonces tenía 17 años de edad (2012), entra junto a otros tres sujetos a la casa de Ángel Etchecopar para robar, en la cual se produce un tiroteo y muere uno de los delincuentes Morilla de 20 años de edad que se encontraba gozando del beneficio de la libertad condicional, los otros tres huyen heridos de bala, después de

haber intentado abusar de su hija embarazada y dejando a Etchecopar y su hijo Federico baleados pero con vida; Vazquez es detenido en el Hospital cuando va atenderse y se constata que ya tenía antecedentes penales, por este hecho lo condenan a 9 años de prisión en 2013, donde en 2018 la jueza Silvia Chosmiez le permite las salidas quincenales por trabajo (que no fueron lo suficientemente controladas) y se lo vuelve a detener en marzo del 2019, in fraganti dentro de una vivienda armado intentando robar, cuando todavía le quedaban por cumplir 3 años de su condena anterior.

Claramente podemos ver que no se trata de ir contra el delincuente porque ya se encuentra dañado o mal influenciado debido a circunstancias de su vida que desconocemos como se fueron dando para llegar a esos hechos delictivos pero lo que si podemos predecir para adelantarnos es ser más detallistas, cuidadosos con respecto al tratamiento (psiquiátrico o psicológico) que debe recibir cada reo en el cumplimiento de su condena, brindándoles mayores posibilidades como un título secundario, un oficio aprendido y ejercido en ese tiempo de vida que destinaron a su privación de libertad, buscando evitar así la reincidencia y lograr el fin de la pena insertarlos en la sociedad nuevamente resocializados y capacitados.

Argumento 2:

Como segunda causal de dicha problemática y punto a modificar debemos referirnos al otorgamiento del beneficio de la libertad condicional en muchos casos de manera "negligente" por parte de los jueces, nuestro Código Penal Argentino establece que al cumplirse dos tercios de la pena, ante el pedido del recluso, el juez puede otorgarle la libertad para que éste cumpla lo que resta de la condena fuera del establecimiento penitenciario. Si bien el Código sostiene que para conceder dicho beneficio el juez debe considerar un conjunto de factores, como el comportamiento del preso durante el periodo de retención, su estado psicológico y las probabilidades de que vuelva a cometer actos delictivos, no son requisito esencial y el juez puede obviarlos, concediendo igualmente la libertad condicional apartándose de los mismos. Únicamente el cumplimiento de las dos terceras partes de la pena otorga la libertad condicional de manera prácticamente automática, sin importar las condiciones subjetivas de cada reo.

Esto con lleva a que en los últimos años los jueces se transformaran en falsos garantistas del delincuente, olvidando todas las garantías que necesitan ser protegidas para la sociedad. La Argentina es el país de penas y procesos más favorables a los delincuentes. Las legislaciones son mucho más duras en otros países (Uruguay, Colombia, Inglaterra, Francia, etc.).

El homicidio de la joven Micaela García ha traído a la luz, nuevamente, numerosos problemas que existen en nuestro país, tanto a nivel local como provincial.

Donde el acusado por matar a la joven había sido condenado ya previamente en 2012 a nueve años de prisión por haber cometido dos abusos sexuales agravados por acceso

carnal. El juez de ejecución penal Carlos Rossi resolvió concederle la libertad condicional en 2016, al asesino de Micaela, Sebastián Wagner, sin tener en cuenta los informes sociales y psicológicos que lo desaconsejaban.

Debido a esto es que planteo como modificación que los informes realizados por expertos en la materia (psicólogos, psiquiatras, asistentes sociales, etc.), sean vinculantes para el juez, debiendo ser tomados en cuenta como elementos fundamentales al momento de decidir si una persona puede o no gozar de este beneficio. El juez, como toda persona, tiene conocimientos limitados donde no pueden abarcar todas las materias que muchas veces influyen para tomar una decisión. Para esta función existe diferentes auxiliares de la Justicia, como ser médicos legistas, peritos contadores, etc., que asisten al juez de manera objetiva para que éste pueda tomar la decisión correcta apoyándose en ellos.

Planteando asimismo como otra posible transformación excluir del régimen de semi libertad a los condenados por delitos contra la integridad sexual, ya sean mayores o menores, violación seguida de muerte, homicidio simple, homicidio agravado por el vínculo, por odio racial o por violencia de género, buscando así se les brinde un tratamiento más exautivo y planteándolo como mayor gravedad en estos caso, logrando una equiparación entre el daño producido a la víctima y su castigo, como también para acrecentar la protección social.

Contraargumento:

El fin de la pena que persigue nuestra legislación, tratados y postura de los doctrinarios más destacados radica en la reforma y la readaptación social de los condenados, situación constitucionalmente exigida en nuestro país a través de la incorporación a nuestra Carta Magna de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto San José de Costa Rica en sus artículos 5 y 6 donde establece que las penas privativas de libertad deben tener dicha finalidad.

Las principales elaboraciones referidas a los fundamentos y a la función de la pena, la realiza Antón Bauer con las teorías de las penas dividiéndolas en: 1-Teoría absolutas o retributivas (la pena se orienta exclusivamente hacia el pasado); 2- Teorías relativas o preventivas (la pena se orienta hacia el futuro buscando prevenir nuevos delitos) con una prevención general que puede ser negativa o positiva; y 3- Teorías mixtas, donde se da una combinación de las dos anteriores.

En nuestra legislación art 5 del Código Penal establece como tipos de penas la reclusión, prisión, multa e inhabilitación. En igual sentido, el art. 1 de nuestra ley de ejecución penitenciaria n° 24.660, como claro ejemplo de una concepción preventivo especial, establece que "la ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de

comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad”.

En el art 13 del Código Penal, se encuentra estipulado el instituto de la libertad condicional que es el periodo durante el cual el penado sale de su encierro, pero está sometido a una serie de obligaciones (Característica del sistema progresivo). Se considera como un término de prueba destinado a decidir si la sanción ha de declararse extinguida por el encierro sufrido o si el condenado la deberá seguir cumpliendo. Siendo ésta un modo de cumplimiento de la pena, de manera que no la extingue ni suspende, solo modifica su forma de cumplimiento, siendo su otorgamiento facultativo para el juez, debiendo éste corroborar que se cumplan ciertos requisitos que exige dicho instituto entre ellos el cumplimiento de 2/3 de la condena (extinguendo la pena si transcurren 5 años sin que la libertad condicional haya sido revocada).

Por ultimo remarcar la prisión perpetua en nuestra legislación se encuentra establecido en el art 13 del CP menciona que será de 35 años y el art 52 del CP. Nos habla de la prisión por tiempo indeterminado a causa de múltiples delitos.

Aclarado lo estipulado por nuestra legislación y aplicado hasta ahora en nuestro sistema penal, es donde refuto cada una de las formas en que se aplican dichos institutos mencionados debido a que no llegan a cumplir su fin previsto, fallando en su método de aplicación como ser las condiciones en que deben estar las cárceles (último párrafo del art 18 dela CN), los otorgamientos deficientes por parte de los jueces de la libertad condicional apartándose de los informes penitenciarios (caso Sebastián Wagner) y como muestra eficiente y real de que la resocialización no es para todos los casos y personas (caso Robledo Pucho cumpliendo ya sus 44 años de prisión sin posibilidad de resocializarse / Caso Néstor Maximiliano Montiel condenado actualmente a prisión perpetua por el homicidio doblemente agravado por femicidio y por alevosía de la comerciante Nadia Arrieta hecho que cometió en cumplimiento de su libertad condicional casi con las mismas características de su delito anterior abuso sexual y utilización de cuchillo) sino que se debe analizar de otra forma cada caso concreto cambiando también la forma en que se realiza dicho proceso buscando su mejora.

Conclusión:

De acuerdo con lo señalado y los resultados demostrados, no es de asombrar que apuntemos a unos cambios en el sistema penal vigente o por lo menos unas básicas modificaciones, para lograr efectivamente el fin previsto por nuestras leyes y tratados internacionales, la verdadera resocialización de los reos y el efectivo resarcimiento de las victimas y/o querellantes.

Podemos ver que es necesario un control más estricto sobre los establecimientos penitenciarios, sus condiciones en cuanto a capacidades y divisiones por delitos correspondientes, como así también limpieza, atención y trato con los reos; atacando en

cada caso particular el problema determinado de cada persona, con la ayuda de psiquiatras, psicólogos, etc. Siendo requisito para finalizar la condena como para obtener el beneficio de la libertad condicional el cumplimiento de los tratamientos indicados, como aprender un oficio (que debe realizarlo dentro del establecimiento durante toda la pena sin objeción) y culminar estudios secundarios. Obligándoles de cierta manera a insertarse en esta sociedad y mercado laboral con mayores capacidades.

Además debemos impulsar a trabajar en conjunto, los jueces con los profesionales que trabajen con los reos y los informes penitenciarios recibidos con respecto a su comportamiento y desarrollo para la obtención del beneficio de la libertad condicional no pudiendo apartarse de ellos, sino más bien siendo un fundamento del mismo. Evitando de esta manera errores evitables. (Ejemplo: caso Wagner)

Está claro que es un tema que no debe ser tomado a la ligera el cumplimiento de la pena y el proceso que deben cumplir para lograrlo (prisión perpetua/libertad condicional). Para de esta manera evitar doble daño a las víctimas y allegados (como toda la sociedad) verse abusados nuevamente al ver a su agresor volver a hacer lo mismo con otra persona violando todo tipo de norma y derechos sobre terceros. Porque no nos olvidemos que nuestros derechos terminan cuando empieza el del otro.

1. Listado de Bibliografía:

11.1. Doctrina:

- ✚ Becaria. (2015). Tratado de los delitos y de las penas. España: Universidad Carlos III de la Madrid.
- ✚ Creus. (2010). Derecho penal, Parte General. Ciudad de Buenos Aires: Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.
- ✚ Donna. (2006). Derecho Penal: parte general: tomo I: fundamentos – teoría de la ley penal – 1° ed. – Santa Fe : Rubinzal-Culzoni,
- ✚ Lascano (h). (2015). Derecho Penal, Parte General, 1° edición, Cordoba. Argentina: Advocatus
- ✚ Nuñez. (2010). Tratado de Derecho Penal, Tomo Segundo, Parte General. Córdoba Argentina: Lerner Editorial S.R.L.
- ✚ Righi, Fernández. (1996). Derecho Penal: la ley, el delito, el proceso y la pena. Buenos Aires, EditorialHammurabi.
- ✚ Soler. (2000). Derecho Penal Argentino, Tomo II. Lavalle 1430 – Buenos Aires: Tipográfica Editora Argentina S.A.

- ✚ Zaffaroni, Alejandro Alagia, Alejandro Slokar. (2006) Manual de Derecho Penal, Parte General, Segunda Edición. Buenos Aires: Ed. Ediar.
- ✚ Zaffaroni Eugenio Raúl -Conferencia “El Derecho Penal en el Siglo XXI”, <http://www.pensamientopenal.com.ar/miscelaneas/44819-derecho-penal-siglo-xxi-conferencia-raul-zaffaroni>

11.2. Legislación:

- ✚ Código Penal de la Nación, Art. 5, 6, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 50, 52, 53, 59, 60, y 61.
- ✚ Ley de Ejecución de la pena privativa de libertad, n° 24.660.
- ✚ Decretos reglamentarios 18/97, sobre disciplina de los internos.
- ✚ Constitución Nacional Argentina Art. 18.
- ✚ Declaración Americana de Derechos Humanos, Pacto San José de costa Rica Art 5 y 6.

11.3. Jurisprudencia:

- ✚ STJ Entre Rios, “WAGNER, SEBASTIAN JOSE LUIS – EJECUCION DE PENA” GUALEGUAYCHU, 1 de julio de 2016.-
- ✚ TRIBUNAL DE JUICIO Y APELACIONES. GUALEGUAY, ENTRE RÍOS “Wagner, Sebastián José Luis; Pavón, Néstor Roberto; Otero, Gabriel Ignacio s/abuso sexual c/acceso carnal en concurso ideal c/Homicidio calificado por alevosía, criminis causa y femicidio; para Pavón alternativamente encubrimiento agravado; y José Fabián Ehcosor s/encubrimiento agravado” 17 de Octubre de 2017.
- ✚ CÁMARA DE APELACIONES Y GARANTÍAS EN LO PENAL. SAN ISIDRO, BUENOS AIRES. “Robledo Puch, Carlos Eduardo s/ solicitud de libertad condicional por agotamiento de pena.” 5 de Junio de 2008
- ✚ TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. CIUDAD DE BUENOS AIRES, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES “Ministerio Público - Defensoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ Queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'Puch” 20 de Marzo de 2013.

- ✚ CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN PENAL DE LA CAPITAL FEDERAL. “Arancibia, Carlos Ignacio s/homicidio agravado” Prisión perpetua. Planteo de inconstitucionalidad. rechazo. 7 de mayo del 2018.
- ✚ Tribunal Oral Criminal N° 4 de Morón “Néstor Maximiliano Montiel s/ homicidio doblemente agravado por femicidio y alevosía. 18 de Marzo del 2019”.
- ✚ Penal Juvenil N°1 de San Isidro, Lucas Vazquez s/ robo a mano armada, lesiones graves y otros, 13 de Marzo del 2012.